CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020, a Despacho del señor Juez la presente actuación, informando que el presente proceso está para reprogramar fecha de audiencia, igualmente se deja constancia que la prueba de ADN ya fue tomada a las partes intervinientes. Favor proveer

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 725
Radicación nro. 2017-00568-00

Santiago de Cali, octubre primero (1) dos mil veinte (2020)

Conforme lo anterior y lo establecido normativamente, se hace necesario reprogramar la audiencia conforme al cronograma de audiencias del despacho (C.G.P. ARTS.372, 373 Y concs).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REPROGRAMAR** Audiencia **INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** para el día **15** del mes de **marzo** del año **2021**, a las **2.10 pm**.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les citará por medio de telegrama, audiencia en la cual deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer y concurrir con los testigos. Deberán presentarse al despacho en la fecha y hora indicada, momento en el cual se comunicará la Sala de Audiencias en la que se realizará la Audiencia, según la comunicación que en dicho efecto allegue la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, pues a la fecha el despacho no cuenta con Sala de Audiencias. Se concede un tiempo de diez minutos máximo para llegar a la Sala de Audiencias asignada.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 392).

CUARTO: **REQUERIR** a las partes para que alleguen las direcciones de correos electrónicos, para efecto de llevar a cabo las audiencias virtuales.

QUINTO: **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Oficina de Apoyo la colaboración para el agendamiento de la audiencia y la asistencia técnica para la misma.

SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

Jlar.

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02/10/2020

El Secretario

Filiación